tog alkaugeth of a contract of

Michigan

100

The section

Terminal transfer in

Trendered and market and

S ITE IN HER PROPERTY OF Mari or E ule: esta

: HEROTOR



in a first a gravit

the factor of that is a contract the country of the seasons of the seasons of PROVINCIA DE TARRAGO schoor out sound and the second the first the great the second the

Observablemen tendertele programme i characteren tendertende element

Publicase todos los dias escepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

-91 (9) Estado el editionado en entrene i estado el proceso de el destado en on entre Suscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anun clos, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

Fire the farmer

icalions:

Haber eserio y publicado una obra PARTE OFICIAL DE LA GACETA

tener aprobables ins elercicios del

retennar, ademas, algunas de las

Haber side Projector auxiliar confor-

mediaco semenie kei un émagic a un

sh biosques for sineming in otigen

circunstanciat que à continuación se

grade in Proposer mercantil, debiende,

rosponduntente diploma.

(Gaceta del 4 de Octubre) PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continuan sin novedad en su importante, salud.

(Gaceta del 3 de Octubre) MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

El Comité, nacional del partido socialista español, y otras diferentes y numerosas Sociedades obreras, han concurrido à este Ministerio exponiendo las dificultades que el art. 41 de la ley Municipal vigente opone à que las mismas tengan la debida representación en los Ayuntamientos; y con efecto, el párrafo primero de dicho articulo exige, entre otras condiciones, para la elegibilidad para cargos concejiles en las poblaciones mayores de 1.000 vecinos, además de cuatro años de residencia fija, el pago de una cuota directa de las que comprenden en la localidad los dos primeros tercios de las distas de contribuyentes por el impuesto territorial y por el de subsidio industrial y de comercio.

Atendió la ley, especialmente, con este precepto, à que los gestores de los intereses comunales de los pueblos ofrezcan, por razón de su peculio, garantia de responsabilidad, como si la posesión de un caudal mayor ó menor fuera señal inequívoca de honradez y de celo por el interés público, ó llevase aparejada la condición persenal del acierto; y olvidando que en ocasiones suple con ventaja á lo desahogado de una posición, la voluntad firme de hacer el bien, y que en malerias que tan de cerca afectan al vecindario como las municipales, su administración puede descansar y debe estar fiada singularmente á las personas que merezcan la confianza de los Pueblos, sea cual fuese la riqueza de los designados, porque nadie con mayor conocimiento que aquéllos puede apreciar en cada caso los que por sus condiciones y circunstancias están llamados en cada distrito á corregir con mano firme los vicios arraigados en el Menicipio y á orientar la administración en armonía con las necesidades que la opinión pública demanda más Imperiosamente que sean cubiertas.

tener disponible et material necesario - Asi y todo, y no obstante las precauciones adoptadas por da lego preciso senhace reconocer que el desorden y eli despilfarro han predominado en no pocas municipalidades, despertando los agravios en que los contribuyentes fundan sus reiteradas quejas contra las exigencias de los Ayuntamientos, y haciendo más vivo y justificado el clamor en forma general levantado por numerosas clases sociales contra el mencionado art. 41 de la ley que va dejando honda huella en el ánimo de todos, y ante el coal el Gobierno no puede ni debe permanecer impasible, porque, sobre no remediar dicho artículo los males de la Administración, es ocasión de que en muchos pueblos se vean privadas las aludidas clases sociales de la representación que en justicia les corresponde en la Casa del pueblo y en el manejo de los intereses del Municipio, á que contribuyen de forma más onerosa que las demás, dada la índole especial del impuesto de consumos, que es uno de los recursos más importantes de la municipalidades se amaint al no ori

Para satisfacer del modo posible la demanda de las clases obreras dentro del espiritu de la ley, que en su rigorismo quiere que, en las poblaciones mayores de 400 vecinos, los designados para cargos concejiles sean contribuyentes de determinada calidad é importancia, ha creido el Gobierno que debe tomarse como base para determinar las condiciones de elegibilidad la cédula personal, porque este documento, que alcanza á todos los habitantes, con ligerísimas excepciones, representa mejor que las demás contribuciones, cargas ó tributos que gravan los bienes, frutos, mercancías, etc., la posición social del individuo, puesto que, merced á las reglas fijadas para su exacción, da una idea más aproximada de los medios de que cada cual dispone, pues para su imposición se tiene en cuenta, no sólo las cuotas de la contribución directa por inmuebles é industrial, à que se resiere el mencionado art. 41 de la ley Municipal, sino que también los sueldos y los haberes ó asignaciones y salarios, por cualquier concepto y de cualquier procedencia, y hasta los alquileres de las casas, que suelen ser el signo externo más evidente del estado de ri-

queza de los habitantes.

- Harring to the control of the state of the estar fijado entre los tributantes en proporción del haber de cada uno, determina más perfectamente que los impuestos territorial y de subsidio industrial y de comercio, la posición especial de cada vecino, y que con su adopción se destruye el privilegio que hoy disfrutan los poseedores de la riqueza inmueble, industrial y mercantil sobre todos los demás contribu-

Aparte de que no debe olvidarse que la misma ley establece que en los pueblos que no excedan de 400 vecinos son elegibles todos los electores, es decir, todos los españoles mayores de veinticinco años, que se hallen en el pleno goce de los derechos civiles y sean vecinos de un Municipio en el que cuenten dos años; al menos, de residencia; es de advertir que no es la primera vez que las prescripciones á la letra del art. 41 de la ley Municipal han dejado de aplicarse en todo su rigorismo, y no obstante ser aquélla de observancia general en toda la Península é islas adyacentes, ahora mismo en las provincias Vascongadas, donde no rigen las disposiciones relacionadas con las contribuciones directas, basta para ser elegible Concejal en las poblaciones mayores de 1,000 vecinos, conforme á lo declarado por sentencia del Tribunal de lo Contencioso-administrativo de 31 de Enero de 1898, poseer bienes ó industrias por las cuales se satisfacía contribución si aquéllos radicasen en provincias sujetas al régimen económico general, estando relevados sus habitantes, para el efecto enunciado, de demostrar que figuran en los dos tercios superiores de la lista de contribuyentes.

Próxima la renovación bienal de Ayuntamientos, urge, pues, adoptar una disposición ó temperamento, merced al cual la Administración municipal no continúe por más tiempo privada de la representación directa de las clases más numerosas de la sociedad, en las personas que ellas tengan por conveniente designar; y al efecto,

S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, se ha servido resolver que se consideraran elegibles para Concejales, en las poblaciones mayores de 400 vecinos, los electores que, además de llevar cuatro años, por lo menos, de residencia en el término municipal, Entiéndese, por lo tanto, que el estén sujetos al impuesto de cédulas impuesto de cédulas personales, por personales hasta de la clase 11.ª inclusive, con arreglo á las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1903.-G. Alix.-Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, se ha presentado el cólera morbo en Sanghai (China).

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades sanitarias y casas consignatarias cuyos buques toquen en puertos españoles.

Madrid 2 de Octubre de 1903.-El Director general, Carlos María Cor-

(Gaceta del 3 de Octubre.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3277 PRESUPUESTOS MUNICIPALES

CIRCULAR

No habiendo dado cumplimiento á mi circular de 22 de Septiembre próximo pasado, sobre envío de presupuestos municipales ordinarios para 1904, los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, quedan conminados con el máximum de la multa que establece el art. 184 de la vigente ley Municipal si en el plazo de diez días no lo verifican.

Tarragona 5 de Octubre de 1903.-El Gobernador, Antonio Villarino.

Relacion de los Ayuntamientos de esta provincia que se hallan en descubierto de presentación de los presupuestos municipales.

Aiguamurcia. Ametlla. Albiñana. Amposta. Albiol. Arbós. Alcanar. Arbolí. Alcover. Argentera. Aleixar. Arnes. Alfara. Ascó. Alforja. Bañeras. Alió. Barbará. Almoster.

Pasanant. Benifallet. Pauls. Bisbal de Falset. Bisbal del Pana lés Perafort. Perelló. Blancafort. Pilas. Bonastre. Borjas del Campo. Pinell. Pira. Botarell. Brafim. Cabacés. Cabra. Calafell. Cambrils. Capafons. Caseras. Castellvell. Catllar.

Pla de Cabra. Pobla de Mafumet. Pobla de Masaluca. Pobla Montornés. Pont Armentera. Porrera. Pradell. Prades. Prat de Compte. Pratdip. Puigpelat. Paigtiñós. Querol. Rasquera.

Rourell.

Renau.

Reus.

Riera.

Riudecañas.

Riudecols.

Riudoms.

Rodoñá.

Rojals.

Salomó.

San Carlos.

San Jaime.

San Vicente.

Santa Oliva.

Sarreal.

Secuita.

Senant.

Solivella.

Tamarit.

Tivenys.

Torroja.

Tortosa.

Tivisa.

Tarragona.

Torre Fontaubella.

Torredembarra.

Ulldemolins.

Vallclara.

Vallmoll.

Vandellós.

Vilallonga.

Vilaplana.

Vilaseca.

Vilavert.

Villalba.

Vilabella.

Vimbodí.

Vilella baja.

Vilanova Prades.

Vespella.

Valls.

Vallfogona.

Selva.

Santa Perpetua.

Rocafort de Queralt

Roda de Bará.

Ceballá Condado. Ciurana. Colldejou. Conesa. Constanti. Cornudella. Creixell. Cunit. Cherta. Dosaiguas. Espluga Francoli. Febró. Fatarella. Figuerola.

Figuera. Forés. Freginals. Galera. Gandesa. García. Garidells. Godall. Gratallops.

Guiamets. Horta. Irlas. Lloá. Llorach. Llorens. Margalef. Marsá. Mas de Barberáns.

Masllorens. Masdenverge. Masó. Maspujols. Masroig. Milá. Miravet.

Molá. Montmell. Montblanch. Monthrió Tarrag.a Montbrió Marca. Montreal. Montroig.

Mora de Ebro. Morell. Morera. Musara. Nou.

Nulles. Pallaresos.

> Núm. 3278 JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS Ferrocarriles

Examinado el expediente incoado en este Gobierno civil con motivo de la denuncia de la Jesatura de la 2.ª División de Ferrocarriles pidiendo que se imponga á la Compañía de ferrocarriles del Norte la multa de 1.250 pesetas por retraso del tren correo de Valencia núm. 711 á Tortosa y Tarragona durante los días 7, 8, 18, 21 y 27 del pasado mes de Enero; resultando que según manificata aquel funcionario el referido retraso proviene de la espera en Valencia del tren correo de Madrid, espera injustificada, puesto que á tenor de lo dispuesto por la Dirección general en 6 de Diciembre de 1901 dictando reglas para el cumplimiento del Real decreto de 10 de Mayo del propio ano, el tren de que se trata debe considerarse como único entre Valencia y Barcelona, no debiendo por ningún estilo

retrasar su salida de la Estación de origen, que es Valencia; resultando que la Compañía excusa la falta manifestando que dicho tren 711 se halla combinado con el de Madrid para la continuación de correspondencia y viajeros de Andalucía, y como se halla pendiente de consulta si ha de considerarse desde la Encina como pretende dicha Compañía y no desde Valencia hasta que sea resuelta la consulta, no procede que se imponga multa si retrasa la salida de Valencia en espera del citado tren de la Encina; considerando que el concesionario ó arrendatario de la explotación de un ferrocarril que falte á las cláusulas del pliego general de condiciones ó á las particulares de su concesión ó á las resoluciones para la ejecución de estas cláusulas en todo lo que se refiere al servicio de la explotación de la línea ó del telégrafo incurrirá en la multa de 250 á 2.500 pesetas, multa que en su grado mínimo pide el Ingeniero Jefe de la 2.ª División que se imponga á la Compañía por cada una de las cinco faltas cometidas; considerando que no es aceptable la excusa de haber consultado la modificación del tren desde la Encina y no desde Valencia como está ordenado, pues precisamente la consulta supone el cumplimiento de lo mandado mientras no se disponga lo contrario, y en el caso presente la Compañía pretende que se suspenda lo ordenado mientras pende de resolución dicha consulta, teoría que no puede ser admitida bajo ningún punto de vista; visto el art. 12 de la ley de Policia de ferrocarriles, el 150 del reglamento para su aplicación de 8 de Septiembre de 1898 y la Real orden de 9 de Agosto de 1901, vengo en resolver de conformidad con lo propuesto por la 2.ª División de Ferrocarriles y lo informado por la Comisión provincial, imponiéndole á la Compañía de los Caminos de hierro del Norte la multa de 1.250 pesetas por los retrasos citados en la línea de Valencia á Tarragona y correspondientes al mes de Enero del corriente año. -De la presente resolución se servirá V. S. acusar recibo, debiendo participarle al propio tiempo que contra aquélla resolución puede recurrir en el término de diez días, según previene la Real orden de 9 de Agosto de 1901, Vilan. Escornalbou ante el Exemo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y cuyo plazo se entenderá desde el siguiente día al de su notificación. - Dios guarde á V. S. muchos años.-Tarragona 19 de Septiembre de 1903.-El Gobernador, Antonio Villarino. - Sr. Director Gerente de los Caminos de hierro del Norte de España.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 9 de Agosto de 1901.

Tarragona 1.º de Octubre de 1903. -El Gobernador, Antonio Villarino.

Núm. 3279 El Sr. Gobernador con fecha 18 del corriente se ha servido acordar lo que

sigue:

«Examinado el expediente promovido por la Jefatura de la 2.ª División de Ferrocarriles pidiendo que se imponga una multa de 2.500 pesetas á la Compañía de los Caminos de hierro del Norte por los retrasos que sufrió el tren correo núm. 744, en los días 1, 14, 16, 19, 21 y 22 más de lo tolerable, según reglamento y el tren mixto núm. 721, en los días 4, 8, 21 23, sufriendo también retrasos ambos trenes en los días restantes del mes, limitados sin embargo á 19 minatos los del tren correo y á 22 los del tren mixto, en el trayecto de Valencia á Tarragona; resultando que el

Gerente de la Empresa excusa las faltas en el retraso del tren 611 del correo de Alicante, con el que está enlazado y á precauciones que hay que tomar en la vía, por lo que atañe al tren 741, debiendo para evitarlos, autorizarse á la Compañía á no admitir viajeros con billetes directos procedentes de otras líneas, y en cuanto á los retrasos del tren 721, á las precauciones que hay que adoptar en el recorrido, dados los trabajos que se verifican en la vía; considerando que está repetidamente dispuesto por la Jesatura mencionada que no debe esperarse la llegada del tren de Venta la Encina, retardando la salida del correo, y desde el momento que la Compañía no obedece, fundándose en cierta consulta que supone hecha á la Superioridad, infringe las disposiciones de aquel funcionario, bajo cuya responsabilidad ha de obedecer la Compañía, cualquiera que sea los motivos que tenga para obrar en contrario, accediendo á su superior gerárquico, si estima que las órdenes que recibe lastiman sus derechos; considerando que no es admisible la excusa del retraso en los trenes mixtos, pues es deber de la Compañía preveer los casos fortuitos que puedan ocurrir y tener disponible el material necesario para la carga de mercancias, transbordos, etc., con lo cual se evitarian los retrasos en perjuicio de los intereses públicos; visto el Real decreto de 10 de Mayo de 1901, el art. 12 de la vigente ley de Policia de Ferrocarriles y la Real orden de 9 de Agosto de aquél año, he acordado, de conformidad con lo propuesto por la 2.2 División de Ferrocarriles y lo informado por la Comisión provincial, imponerle á la Compañía de los Caminos de hierro del Norte la multa de 2 500 pesetas, á razón de 250 pesetas por cada uno de los diez retrasos que sufrieron los trenes 711 y 721 en el mes de Diciembre último en el trayecto de la línea férrea de Valencia á Tarragona. -De orden del Sr. Gobernador lo comunico à V. S. para su conocimiento y demás efectos, participándole que contra el presente acuerdo procede el recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Obras públicas, en el término de diez días que previene la Real orden de 9 de Agosto de 1901, contándose dicho plazo de diez días que en la misma se señala, desde el siguiente al de su notificación, para cuyo objeto se servirá V. S. acusar el oportuno recibo. - Dios guarde à V. S. muchos años. - Tarragona 28 de Septiembre de 1903.-El Ingeniero Jese, Alfredo Mosso. - Rubricado. - Sr. Director de la Compañía de los ferrocarriles del Norte de España.»

De orden del Sr. Gobernador se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 9 de Agosto de 1901.

Tarragona 1.º de Octubre de 1903. -El Ingeniero Jefe, Alfredo Mosso.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3280 COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

ANUNCIO

A los efectos prevenidos en el artículo 94 de la vigente ley orgánica, esta Comisión provincial ha señalado los días 12 y 26, á las quince, para la celebración de sesiones ordinarias en el próximo mes de Octubre.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público. Tarragona 30 de Septiembre de 1903.

-Por A. de la C. P., el Secretario accidental, Emilio Morera.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 56 del Real decreto de 22 de Julio último y en el art. 3.º del decreto ley de 25 de Junio de 1875, se proveerán por concurso dos plazas de Ayudantes gratuitos, con destino á la Escuela superior de Comercio de esta capital.

Los aspirantes á las indicadas plazas deberán presentar los documentos justificativos de que reunen las condiciones siguientes:

Haber cumplido la edad de veinte v un años y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

Tener aprobados los ejercicios del grado de Profesor mercantil, debiendo. para tomar posesión presentar el correspondiente diploma.

Acreditar, además, algunas de las circunstancias que á continuación se expresan:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que hanregido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de dicha Escuela.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias mencionadas, dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaria general de esta Universidad, en el término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, hasta las dos de la tarde del en que expire el citado plazo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar à dicha plaza. Schalled and abelebe

Barcelona 26 de Septiembre de 1903. -El Rector, Rafael Rodriguez Méndez,

Núm. 3282 Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo DE TARRAGONA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

11 de Agosto de 1903. D. Juan Ruiz Porta, Procurador á nombre del Ayuntamiento de Catllar, contra resolución de 14 de Mayo último del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia desestimando el recurso de alzada interpuesto por la Sindicatura gremial de líquidos de aquel pueblo contra el fallo de la Administración de Contribuciones de la misma, que acordó excluir del reparto formado en el repetido pueblo para el ejercicio de 1897-98 al vecine de esta capital D. Juan Salort Vallvé y confirmando el expresado fallo.

11 de Agosto de 1903. D. Juan Ruiz Porta, Procurador á nombre del Ayuntamiento de Catllar, contra resolución de 14 de Mayo último del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia desestimando el recurso de alzada interpuesto por la Junta municipal de aquel pueblo contra el fallo de la Administración de Contribuciones de la misma, que acordó excluir del reparto formado en el repetido pueblo para el ejercicio de 1897-98 al vecino de esta capital D. Juan Salort Vallvé y confirmando el expresado fallo.

Lo que, en cumplimiento del art. 36 en relación con la modificación 2.º del 63 de la ley reformado de lo Contencioso-administrativo de 22 de Junio de 1894, y por acuerdo del Tribunal se anuncia en el Boletin oficial de la

provincia para conocimiento de los que juviesen interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él á la Administración.

Tarragona 30 de Septiembre de 1903. -El Secretario, Luis Suárez.

ordmulivres Núm. 3283 EDICTO

OPER THE COLUMN TO THE PARTY OF THE PARTY OF

Don Juan Voltas Vives, Agente ejecutotivo nombrado para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda, Hago saber: Que en los expedientes ejecutivos de apremio que instruyo contra varios deudores de esta vecindad y su término municipal por débitos de las contribuciones rústica y urbana correspondiente al año 1901, se ha dictado por esta Oficina ejecutiva con fecha 28 del corriente la signiente

«Providencia. -- Vistas las precedentes diligencias de embargo de bienes inmuebles practicadas coutra los contribuyentes que resultan morosos al pago de las contribuciones rústica y urbana correspondientes al año 1901, verificada la capitalización de las mismas, he tenido á bien acordar, de conformidad con lo prescrito en la instrucción vigente, que se verifique la subasta y enajenación de dichos inmuebles, con las formalidades establecidas según los articulos 84 y 93 de la misma, y al propio tiempo que se anuncie el remate por edictos publicados y fijados en los sitios de costumbre en esta docalidad, notificándose inmediatamente esta providencia á los contribuyentes á quienes les han sido embargados bienes para el cobro de sus débitos, requiriéndoles al propto tiempo para que en el improrrogable término de tercero día, contando desde aquel en que la notificación se les haga, presenten en la Oficina de esta Agencia los titulos justificativos de la propiedad de los inmuebles; con apercebimiento de que si no lo verifican se les obligará á ello por los medios de apremio, parándoles los perjuicios responsabilidades consiguientes. Y, finalmente, hallandose dispuesto en el art. 75 de la instrucción de 26 de Abril de 1900 que en el Registro de la propiedad del partido se hagan de los embargos trabados las correspondientes anotaciones preventivas, expídase á este objeto por triplicado los correspondientes mandamientos. »

Deudores por rústica

por rustica	
Juan Git Bosses	5'3
- OIL HEFSEARC	
Juan Reboltós Icart.	5'7
José Rión Canela. Jorge Roca.	10.9
Francisco Roca Cobarra	5.39
Gregorio Sardá Dina	5.99
Gregorio Sardá Pino.	5.77
Antonio Veciana Pollón	7'61
Antonio Veciana Pallás.	10.96
Tecla Segura Gil.	4345
Autonio Piñol Roya	25.19
and the control of th	6.99
Deudores non aut	
Josefa Cusidó Marqués. José Miró Gran	6.90
Teresa Pascual.	5'97
Teresa Pascual. Francisco Morell Solance potre	5.58
Francisco Morell Solanes y otro.	5.90
Luis Llombart Casanovas.	4'40
the learn than (herederns)	1.50
*#Union 0	2.70
1086 M. Sole Perran.	5.35
Alchein A S TEIXIGO	8'79
William D. Vidal.	2.90
"Ose Alasto Vidal.	4'40
TEURILE A. CLUDAU.	0.50
Militar P.	20.63
Rosa Trillas Cit	3'67
NUMBER OF ALL POLICES	6.83
Mancisca Masalles Viñas. 8	9.85
Masalles Viñas. 8 Balcells Boada. 4	7'06
Totala.	947

Domester D		-
Ramón Pons Miró.		9.63
José Rión Canela.		7'65
Tomás M.ª Fábregas.		15'37
José Sálvio Fábregas.		58'42
Flora Domingo Durán.		10.85
José Llorach (herederos).		59.69
Namona Bofarull.		22.63
José Ayuso.		2'50
Lo que se hace público	para	cono-

cimiento de los interesados si quieren evitar que siga adelante la ejecución como está acordado.

Tarragona 30 de Septiembre de 1903. -Juan Voltas.

Núm. 3284

EDICTO

Contribución rústica. - Segundo trimestre de 1903.

Don José Pueyo Doeso, Agente ejecutivo auxiliar para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda,

Hago saber: Que en el expediente que instrayo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 1.º de Agosto último he dictado la

de 2.º grado. - De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y unevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total de su descubierto, á los contribuyentes incluídos en la anterior relación.

Notifiquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinte y cuatro horas; advirtiéccoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

- cabanaten	T 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	00.0
, expidase	á Peset	as 3645 Manuel Obiol Murria, de
los corres	- 64 Francisco Aguiló Rullo,	ordo vidua de Agustín Pallic
1 17	de Torisco Aguilo Rullo,	Denaiges de id
· Dat v	181 José Alledill D: 0.2	3 3739 Jaime Panisello Tomás
ica	181 José Altadill Pino, de id. 0.2	o ue m
5'32	511 Luis Baiges Ferré, de id. 1.8	
5.28	The state of Allin hall have	o (ue in
105.16	The straught Deliting the daid high	3869 Bartolomé Piñol Calbet,
5.77	Trancisco Benet Dome-	de id.
	nech, de id.	3877 Vinda de Francis
10:97	Juan Bertomen Casanovas.	acitallista Dinal
5'32	de id.	Marqués, de id.
5.92	100 Juan Bautista Besalduch	
5'77	Alegria, de id	4011 Carlos Princep Cid, de id.
7'61	871 José Bonet Marii de id	1 2.00 Vidua de Mateo Riha Gni-
10.96	1014 Juan Cahalla Rossman	novart, de id.
4345	de id.	4151 Agustín Roca Forés, de íd
25.75	1078 Rosa Calbet Eiximeno, de id. 0'90	Tilo Joaquin Roca Aixandri
6.99	I JI CI JULIU I DDALMA J. / I	UC III.
2.1	1146 Miguel Canes Giné, de id. 29.39	4215 Cándida Rodríguez Gom-
а	1233 Antonio Casadó Santapau,	Dau, de In
6.90	1 00 10	4221 Francisco Rodríguez Gom-
5'97	1243 María Condi 7 2.96	DAU, OP IA
5.58	1243 María Casadó Zaragoza, 2'96 de id.	4254 Vicente Rodríguez Gom-
0. 5.90	1494 Econoises C 2'16	Dall, He In
4'40	1424 Francisco Cervera Calbet	4360 Josefa Rubi Montané, de id.
os). 1'50	y otros, de id. 1'14	4435 Antonio Salvadó Suñé,
2.70	1459 Jacinto Cid Alsó, de íd. 14'81	de id. Salvado Suné,
5.35	1477 José Cid Verge, de íd. 14.81	4440 Viuda de Francisco Salva-
8'79	1931 Antonio Clua Domingo.	do Domenach de Salva-
2.90	de id.	dó Domenech, de íd. 4487 Vinda de Mariano Sana-
4.40	1331 Angela Colomé Queralt	ran Manana Sana-
0.50	QE 10.	rau Mangrané, de id.
20.63	1032 Mariano Comes Eiximeno.	4539 Carmen Sech Freixes, de id.
0.00	de id.	TO BUSC I IIIII A VIDAA I /I
243'67	1744 Francisco Curto Calbet,	TIOU AUAII IOMAE VIZ
6.82	de id.	valideperes Roig
9.85	1100 Justia Lurio Calhet do id non I	GC III
	1100 Justia Carlo Fenner doid Lie	4885 Gerónimo Vallés Monllau,
19'17	1802 Juan Curio Calbei, de id. 0.23	UE UI
. 1		5012 José Vila Princep, de id.

- 3 -	
9'63 1832 Ramona Curto Calbet, de fd	Uio
roof reresa Carlo Calhat da (d	. 0.2
15'37 1937 José Domenech Salvadó, de íd.	
10.85 1954 Teresa Domenach Puers	0.8
de la	4.13
22.63 1980 Manuel Duart Machí, de íd.	2.2
de id Lispinaen Parnos,	2.96
nieren 2267 Salvador Faiges Barberá	2.90
2355 José Favá Roca, de íd.	2.96
1903. 2358 Francisco Favá Caballé,	2.96
geor De id.	10.61
2597 Dolores Franch Fabra, de íd.	
2616 José Franch Fernaise de 14	2.51
tri	0 28
	2'04
Trancisca Gendra Rorrés	2'04
s ios i de in	2.16
ente ni, de íd.	
tado 2831 José Guinovart Valldene-	2.73
csa- rez. de id	2'16
	45
i cu ue in	96
Gonzalez Gombau.	
oci- 2932 Ramón Gran Vidialla 1	'36
Outcopeluli illianch	' 59
	43
mio nos do id	
lo 3241 Francisco Martinez Tudo	90
	68
or de de la	
el 3303 Cinta Mas Sebastiá do	05
4 10000000	96
de Toriosa Gisbert,	
71- 3407 Ramon Mauri Brescoli)6 5
er i de m	8 5
te 3416 Tomás Mauri Teros, de íd. 1'3 de 3474 José Monfort Calbet, de íd. 1'3 3531 Vinda Baltaca Atlanta	
Dallasar Monteed	6 5
35.47 Acurio, de id.	(A)
de id Moreso Arasa,	6
al 3552 Antonio Moreso Sebastiá	4 6
51 Harrier det in 1944 5 HAbe	4
de id Casanova,	60
3645 Manuel Objet Manais 1.32	61
idda de Agnalin Pallico	62
Deualges, de id	
	-tua
3.76 Salvador Panisello Ferré, 2'96	art
de id. 3869 Bartolomé Piñol Calbet,	edi
ue 16	efe
riuda de Francisco Dizol	
Marqués, de id. 1'14 3918 Antonio Pons, de id. 0'90	
Total Carios Princes Cid 3	8 .
1 -100 Vidua de Mateo Riha Gni	Con
Al51 Agustín Roca Forés, de id. 2.96	9
Hoca Alvandri	Don d
The MC III.	V(
4215 Cándida Rodríguez Gom- bau, de íd.	C
4221 Francisco Rodríguez Gom-	cont
HAIL HE IN	dien
ban, de id	Frag
4360 Josefa Buhí Montant	quie
de id Salvado Suné,	rasa,
4440 Viuda de Francisco Salvo	01
UU Domenech do ()	lés», V
ran Mangrand de Mariano Sana-	«Mot
4000 Carmen Sech Regions	En
4768 José Tomás Viñes, de id. 0'45 4780 Juan Tomás Viñes, de id. 2'96	hoy h
The second secon	10 PM

23 5048 Manuel Vallés Moragrega,
de 1d. 2'96
90 5101 Teresa Albacar Mesiá. 2.73 5174 Francisco Ardit Reverté,
de Roquetas 9456
5319 Pedro Borrás Mompou. 0.68 5360 Ramón Carbonell, de Ro-
quetas 0.05
Santa Die Querol, de
5433 Miguel Clua Panisello, de
Roquetas. 1'82
5471 Joaquín Curto Buera. 3.35 1 5486 Manuel Chavarría Talarn,
oo Honnelse
1 5502 Herederos Ramón Domin- go, de id.
5506 Agustín Duart Bonfill de
Cenia. 5514 Viuda de Salvador Enrich,
de Aldover
de Tinon rescudé Borrás,
5522 José Escurriola Negre, de
nonneige
5549 Viuda Juan Estupiñá Vilás. 0.90 5595 Viuda de Daniel Fonollosa
1 Rosello de Rognation From
Doceacha Filomena García
1 5054 relipe Gueche Panisello
de Roquetas. 2'51 5721 José Jesús Ferré, de Santa
Darnara
Dacinio Marro Grau, de
Roquetas. 2'05 5827 Cayetano Menos, de Bar-
celona
5828 Herederos de Enrique Mer- cé Vidal, de íd. 1.59
Soos Maria Montserrat Salvado
5866 Domingo Montesó Vidialla 1450
Joaquin Monteso Arasa
de Tivenys. 2'28 Benito Piñol Marqués, de
Doddelse
Teresa Porta Adall de Alc. 2.00
de Amuseta
0021 José Ribes Ruperes, de
Roquetas. 1'83 Joaquín Rodríguez Ventu-
2000 T 14, de 1d. 1'94
3098 Josefa Sánchez Solé. 1.71 3156 Francisco Tomás Millán,
UP DOGDATA
202 Juan Bautista Valles Clua. 2.73
Y en cumplimiento de lo precep- nado en los párrafos 3.º y 4.º del
THE US IN INCIPRIONION A. O
TO TOUR SE BUBLIAG AL
ectos. que surta los oportunos
Tortosa 23 de Septiembre de 1903.
The Market and the State of the
Núm. 3285
ntribución rústica y urbana.—Se- gundo trimestre de 1902

gundo trimestre de 1903.

n Gerónimo Cerdán Milán, Recaulador de Hacienda para hacer efectios los débitos á favor de la misma,

Lertifico: Que por débitos de dicha tribución correspondientes al 2.º nestre del año actual, instruyo expeite de apremio contra D. Jaime ga Pujol, en ignorado paradero, á en le fueron embargadas

na pieza de tierra llamada cBatse-, 414 pesetas.

tra pieza de tierra llamada «Sema-1.440 pesetas. otra pieza de tierra llamada

la», 418 pesetas. su consecuencia, con fecha de he dictado la siguiente

0'23

Providencia.-Conforme á lo preceptuado en el art. 93 de la înstrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor contra quien se procede en este expediente, para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de sus

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme á los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, publiquese y sijese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento con dos testigos designados al efecto por el mismo para que surta los efectos oportunos.

Vilanova de Escornalbou 24 de Septiembre de 1903. - Gerónimo Cerdán.

Núm. 3286 Don José Querol Sales, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa,

Hago saber: Que por acuerdo de dicha Corporación se arrienda en subasta pública el producto del arbitrio municipal sobre puestos públicos para el próximo año de 1904, bajo el tipo anual de 1.830 pesetas.

Cuya subasta se verificará en esta Casa Capitular el día 31 de Octubre y diez horas del mismo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y del Concejal D. Bautista Forcadell Muñoz, con sujeción al pliego de condiciones que se halta de manifiesto en la Secretaría de la Corporación y contra el cual no se ha producido reclamación alguna durante los diez días en que ha estado de manifiesto, según el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Debiendo tener presente que la fianza provisional asciende al 5 por 100 del tipo y la definitiva al 10 por 100 del remate; que los pagos han de verificarse por trimestres vencidos; que el Letrado designado para el bastanteo de poderes, según el art. 15 de la citada instrucción, es D. Victor José Olesa, residente en Tortosa, y que las proposiciones han de presentarse en pliego cerrado en el citado acto y plazo de media hora, con sujeción al modelo que á continuación se expresa. Celebrándose una segunda subasta, caso de resultar sin efecto la primera, el día 14 de Noviembre siguiente, en el mismo sitio, hora y condiciones, pero admitiéndose en ellas las posturas con rebaja de la cuarta parte del tipo primitivo.

Ulldecona 28 de Septiembre de 1903. José Querol.

Modelo de proposición

Don, vecino de, ofrece al Ayuntamiento de la presente villa la cantidad de (en letra) pesetas y céntimos, por el arriendo del arbitrio de puestos públicos de esta villa y año de 1904, admitiendo en todas sus consecuencias el pliego de condiciones formado para este acto y de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, según el anuncio inserto en el Boletin oficial de la provincia, número, correspondiente al día

Se acompaña á esta proposición la cédula personal y el resguardo de la sianza ó depósito provisional.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 3287

Don Juan Calmet Pujol, Alcalde constitucional de la Riba,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un perio-

do de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1904 á 31 de Diciembre de 1908, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once del día que haga diez no festivos, à contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia y terminará á las doce, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria municipal para cuantos deseen enterarse.

Si quedara ésta desierta, desde luego se anuncia una segunda subasta por un año, en el mismo sitio y hora que la anterior, después de haber transcurrido diez días no festivos de veriticada aquélla, en la que se admitirán posturas por las dos terceras partes.

Si no tuviera efecto por no concurrir licitadores, desde luego se anuncia la primera subasta con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de sal y carnes frescas y saladas, por un período de uno á tres años, que tendrá lugar cuando hayan transcurrido diez días no festivos, y se contarán desde el siguiente al en que se hubiese celebrado y quedado desierta la segunda con venta libre y con sujeción á los tipos de líquidos, sal y carnes señalados en el pliego de condiciones, la cual tendrá lugar de once á doce en estas Casas Consistoriales.

Sin dar resultado ésta, se anuncia asimismo la segunda con venta exclusiva por término de un año, con sujeción al mismo tipo, pero mejorando las posturas y tendrá efecto el día que haga ocho no festivos, contados desde el siguiente al en que quedara desierta la primera, en el mismo sitio y hora señalados.

Y, por último, si tampoco ésta tuviera lugar, se anuncia una tercera y última subasta, por el mismo tiempo que la anterior y con arreglo à los mismos tipos que en las dos anteriores, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes, y como las anteriores se celebrará el día que haga ocho no festivos, á contar desde el signiente al en que hubiese quedado sin efecto la segunda.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que pudiera interesar, no obstante se anunciará oportunamente los días en que las subastas deberán celebrarse con arreglo al presente edicto.

La Riba 22 de Septiembre de 1903. -Juan Calmet.

Núm. 3288 Don José Vilella Valero, Alcalde coustitucional de Riudecañas,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1904 hasta 31 de Diciembre de 1908, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletin oficial de la provincia, bajo el tipo de 4.797'88 pesetas.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también à venta libre, por el periodo unicamente de un año, ó sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al

en que haya tenido lugar la primera. Si no diera resultado esta segunda subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, hecha deducción del recargo transitorio á la especie vino, por un

período de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, à contar desde el siguiente en que tuvo efecto la segunda á venta libre, siendo el cupo de líquidos 1.919.33 pesetas; el de sal 486.16 pesetas, y el de carnes 624'63 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también con venta exclusiva y solamente por el período de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, à contar desde al en que

se celebró la anterior. Y, por último, si tampoco diera resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última, también á la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las especies referidas y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiere celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas, en estas Casas Consistoriales, á las once de su mañana y terminaran á las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Riudecañas 23 de Septiembre de 1903:-José Vilella.

Núm. 3289 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Perello

Vacante el cargo de Secretario del Ayuntamiento de este pueblo, con el haber anual consignado en presupuesto, se anuncia al público para que los que deseen solicitarlo dirijan sus instancias documentadas á esta Alcaldía durante el plazo de diez dias.

Perelló 25 de Septiembre de 1903. -El Alcalde accidental, Domingo Callau.

Núm. 3290 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rodoñá

Formado por la Comisión respectiva y aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1904, se hallará expuesto al público por espacio de quince dias en la Secretaria de la expresada Coporación á los efectos reglamentarios. eavence libette frail.

Rodoñá 28 de Septiembre de 1903. -El Alcalde, Isidro Ventosa.

PROVIDERCIAS JUDICIALES

Núm. 3291

Don Fernando de Prat y Gay, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido: (afan 2. at exc.) at min / it.

Por el presente se hace saber: Que en méritos de los autos de juicio ejeculivo que vierten en este Juzgado á instancias del Procurador D. Manuel Rubio, en representación de D. José Hierro Ferré, vecino de Ulldecona, contra Antonia Roses Castells, de la propia vecindad, le fué embargada á ésta y se saca á pública subasta la parte de finca siguiente:

La cuarta parte de toda aquella casa posada situada en la calle Mayor de Ulldecona, ó calle Arrabal de San Agustín, llamada también Arrabal de carretera de Vinaroz, señalada con el número ciento cincuenta y uno, y según el perito D. Juan Abril que la ha reconocido y valorado; linda en su

totalidad por derecha con D. Vicente Castells, á izquierda con D. Pascual Tomás Querol, á espaldas con huerto de D. José Hierro; tiene de extensión novecientos noventa y cinco metros cincuenta y cinco centimetros cuadrados; consta de planta baja y un piso y desván, de construcción decrépita y mal conservada, con la servidumbre de paso con carro á través de la planta baja para entrar y saliradel huerto de D. José Hierro; cuyo valor total de la casa es de cinco mil cuatrocientas cincuenta pesetas, limportando por lo tanto la cuarta parte embargada y que se subasta, la suma de mil trescientas ochenta y tres pesetas treinta y tres centimos, por la que sale á remate. de ser a sasdans

En su virtud, el que quiera hacer postura puede presentarse en los estrados de este Juzgado el día veinte y siete del próximo mes de Octubre, en el que tendrá lugar la subasta, á las doce, á favor del más beneficioso postor; advirtiéndose que para poder tomar parte en aquélla deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, ó depositar en la Caja general de Depósitos, una cantidad por lo menos del diez por ciento del valor dado á la expresada cuarta parte; que será devuelta á sus respectivos dueños, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación y en su caso como parte del precio de la venta; que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del tipo de valoración, y que el rematante deberá conformarse con los títulos que aparecent de la escritura de debitorio y certificación sobre cargas librada por el señor Registrador de la propiedad, sin tener derecho de exigir otros, siendo de su cuenta en su caso el supletorio que le convenga. : 18 sup of plusique

Dado en Tortosa à veinte y ocho de Septiembre de mil novecieutos tres .-Fernando de Prat Gay.-Por mandado de S. S., Licenciado, Paulino Maldoart, is de la metrocrion ie 200 .c. obea

. Núml. 13292 anp 0021 sb Don Venancio Hernández Fernández, General de División, Comandante General de Melilla, y en su nombre y representación el Comandante del Regimiento Infantería de Metilla, número dos, Don Alfredo del Aguila Brene, Juez instructor del expediente instruido por deserción al soldado de este Cuerpo Isidro Mercadé Alegret.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Isidro Mercadé Alegret, hijo de Isidro 7 de María, natural de Pont de Armentera, provincia de Tarragona, desconociéndose las señas particulares, recluta número tres por el cupo de dicho pueblo para el reemplazo de mil novecientos dos, para que en el término de teinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia de Tarragona, se presente en este Juzgado para responder de los cargos que le resultan en el expediente que me hallo instrugendo. otto 7 aunilo 2 ifetolo

A su vez, en nombre de S. M. e Rey (q. D. g.); exhorto y requiero i todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial. I en el mío pido y encargo á las mismas procedan á su busca y captura f conduzcan á esta plaza con las seguridades convenientes, poniéndolo i disposición en este Juzgado.

Dado en Melilla á diez y ocho Septiembre de mil novecientos tres Alfredo del Aguilando

Imprenta Sucesores de L. L. Nel-le